

Bogotá D.C. miércoles, 26 de mayo de 2021

Honorable Juez

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

Juzgado 1 de Familia Soacha [Cundinamarca]

Carrera 10 # 12a - 46 Piso 5

Email: <u>ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

E. S. H. D.

Asunto: Derecho de Contradicción de Demanda.

Referencia: (i) Radicación de Demanda de Alimentos.

(ii) Demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

(iii) Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Radicado: Proceso 2020-683

Demandante: ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO

Demandada: YINETH MARCELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Cordial saludo.

ISAÍAS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora YINETH MARCELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor y de esta vecindad, en su calidad de madre y representante legal de su hija menor de edad EMILY NICOL ABRIL HERNÁNDEZ, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil incoada a través de apoderada judicial por el señor ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO, con base en los hechos que seguidamente expongo, en los términos que a continuación se explican.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

- HECHO PRIMERO: Es cierto.
- HECHO SEGUNDO: Es cierto.
- HECHO TERCERO: Es cierto.
- HECHO CUARTO: Es <u>parcialmente cierto</u>, en cuanto a lo siguiente:
 - I. Si bien es claro que existe una conciliación desde el 17 de septiembre de 2018 mediante acta No. 050-2018 emanada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal de Soacha y en la cual mi poderdante a cumplido con la custodia de menor de edad mencionada en cuanto al cuidado personal, cuota alimentaria, educación, salud y recreación, no se ha puesto de presente ante el H. Juzgado la CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 66135 adiada 4 de octubre de 2019 solicitada por mi poderdante en la cual buscaba un acuerdo conciliatorio, en la cual consagró como



- petición "[...] el aumento de cuota alimentaria y el pago adeudado por la educación o gastos escolares de la menor (Cuantía \$600.000)[...]"
- II. El señor ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO ha incumplido sus obligaciones alimentarias para con la menor desde el 4 de octubre de 2019, fecha en la cual la madre de la menor solicitó Audiencia de Conciliación, en la cual no se llegó a ningún acuerdo como se evidencia en la Constancia de NO Acuerdo No. 66185 de la fecha ya mencionada.
- III. Sobre la obligación generada por concepto de la compra de un computador para la educación de la menor de edad, y según el acuerdo conciliatorio, el señor ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO no ha realizado el aporte correspondiente del 50% del valor del mismo, siendo mi poderdante quien a sufragado dicha obligacion, entre otros gastos como han sido las clases de ballet y demas obligaciones.
- HECHO QUINTO: Es cierto.
- HECHO SEXTO: Es cierto.

FRENTE A LAS PETICIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente H. Juez, se tenga en cuenta, las siguientes declaraciones:

- FRENTE A LA PRIMERA: Estar de acuerdo con que se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por mi poderdante, la señora YINETH MARCELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y el señor ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO por la causal señalada en el numeral 8 del artículo 154 de la Ley 1 de 1976, artículo 4 modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 2.
- FRENTE A LA SEGUNDA: Estar de acuerdo con que se declare la disolución de la Sociedad Conyugal conformada por mi poderdante la señora YINETH MARCELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y el señor ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO y que se ordene la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente.
- FRENTE A LA TERCERA: Estar de acuerdo con que se ordene la inscripción correspondiente de la sentencia proferida en registro civil de nacimiento y de matrimonio de mi poderdante y el demandante, ordenando la expedición de las respectivas copias para las partes.
- FRENTE A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión en razón a que lo relacionado a los alimentos y otros gastos de la menor aun no se ha logrado un acuerdo final, o este asunto aun es controversial

EXCEPCIONES PREVIAS

Indebida notificación

Para el 17 de febrero de 2021, mediante comunicación digital al email de mi poderdante <u>yimarce07@hotmail.com</u> recibió la notificación de la radicación de la demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil y liquidación de sociedad



<u>conyugal</u>. Dicha comunicación me fue puesta en conocimiento por parte de mi poderdante de manera oportuna.

El martes 11 de mayo del presente calendario, mi poderdante me informa de la llegada de un sobre sellado a la portería del conjunto residencial donde habita, que al dar apertura, se encuentra con varios documentos, entre ellos, los siguientes:

- a. Auto proferido por el H. Juzgado de Familia de Soacha adiado 15 de febrero de 2021 cuya decisión es "Inadmite Demanda" dentro del radicado 20-683.
- b. Memorial en un folio en el cual, la parte demandante mediante apoderado, subsana los yerros de la demanda, teniendo en cuenta lo ordenado por el Auto mencionado del 15 de febrero de 2021.
- c. Auto del H. Despacho de Familia adiado el 8 de marzo de 2021 en el cual dispone <u>Subsanada la Demanda</u> dentro del radicado 2020-683.

Cabe mencionar que de estos documentos y sus informaciones solo tuvo conocimiento mi poderdante hasta el lunes 10 de mayo del presente calendario, y que de los cuales, no hay ningún registro digital de transmisión por medio electrónico, al email de mi poderdante.

Primero: La parte actora dentro del mencionado proceso, hizo caso omiso a lo ordenado por el H. Juzgado de Familia de Soacha en el Auto que Inadmite la demanda adiado 15 de febrero de 2021, el cual cito textualmente:

"[…]

Atendiendo lo dispuesto en el <u>DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020.</u> Se REQUIERE el estricto cumplimiento al decreto en mención durante su vigencia en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos), así:

- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4. Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)
- 2. Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación) [...]" Negrilla fuera del texto original.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que mi poderdante recibió una notificación mediante correo electrónico el 17 de febrero de 2021, en esta comunicación NO se informa sobre la inadmisión de la demanda, como tampoco se anexa el mencionado Auto en el email como archivo adjunto.

Segundo: En cuanto al Auto adiado el 8 de marzo de 2021 emitido por el H. Juzgado de Familia de Soacha en el cual Admite la demanda una vez fuera subsanada por la parte actora, de esta comunicación no se cuenta con ningún tipo de notificación



electrónica; por lo tanto, y de nuevo, la parte actora no acató lo ordenado por lo dispuesto en el inciso final del articulo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Tercero: En el sobre de correo certificado con número de guía 700054006527 de la empresa INTER RAPIDISIMO con fecha de admisión 4 de mayo de 2021 mencionado en este escrito, también se encuentra un documento titulado "Reporte completo" que hace alusión de una notificación electrónica E00004353 adiada 19 de marzo de 2021 con destino al email yimarce07@hotmail.com; pero en comunicación con mi poderdante me indica que la revisar las diferentes bandejas de correo electrónico, incluida la de correo no deseado [spam] de la fecha en mención, no encuentra dicha comunicación. Esta notificación estaria emitida 11 días después de la notificación electrónica emitida por el H. Juzgado en el estado electrónico No. 007.

EXCEPCIONES DE MERITO

Mala fe

El aquí demandante, alega una situación completamente falsa y temeraria, y que en nada corresponde a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información, pretendiendo afirmar que lo relacionado a la cuestión de los alimentos y demás gastos de la menor para la satisfacción mínima de sus necesidades no ha sido resuelta según, LA CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 66135 adiada 4 de octubre de 2019 solicitada por mi poderdante en la cual buscaba un acuerdo conciliatorio, en la cual consagró como petición "[...] el aumento de cuota alimentaria y el pago adeudado por la educación o gastos escolares de la menor (Cuantía \$600.000)[...]"

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas en favor de mi poderdante:

- Copia digitalizada de la constancia de NO Acuerdo # 2413/2018 emitido por el centro de conciliación de la Personería de Bogotá Código No. 3186 emitido el 4 de octubre de 2019.
- ii. Copia digital del Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante YINETH MARCELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ con número serial 16343424 la cual fuera expedida el 11 de febrero de 2021 y con registro de nota marginal de matrimonio EP 3056 adiado 3 de septiembre de 2014 con serial de matrimonio 5779636 Notaría 06 de Bogotá.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Me permito se tenga en cuenta como fundamento de derecho la normatividad vigente descrita en los artículos 154; 156 al 164 del Código Civil; artículo 598 del Código General del Proceso en los artículos 368 al 388; la Ley 1 de 1976; Ley 294 de 1996 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Como apoderado, recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 47 # 91 – 38 oficina 105 Barrio La Castellana, Código Postal 111211; también, me permito indicar mi dirección virtual para notificaciones que corresponde al email isaiasrodriguezg@hotmail.com dirección de correo



electrónico que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y adicionalmente se proporciona el siguiente correo electrónico: planta@litigo.co

Mi poderdante podrá ser notificada en la Calle 33 # 39-95 Torre 4 apto 504 Conjunto Hortensia - Ciudad Verde, <u>Soacha [Cundinamarca]</u> Código Postal 250051¹, móvil 321 382 8571 email <u>yimarce07@hotmail.com</u>

La notificación de la parte actora será en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar los registros que aludí en el acápite PRUEBAS y el otorgamiento de poder según lo normado.

Del Honorable Juez,

Atentamente,

ISAÍAS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Cedula de Ciudadanía No. 11.308.156

De Girardot - Cundinamarca

Tarjeta Profesional No. 149294 del C.S.J.

Página 5

¹ Para la verificación de los Códigos Postales, por favor consultar en el website http://visor.codigopostal.gov.co/472/visor/



Bogotá D.C., jueves 9 de septiembre de 2020

Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADOS DE FAMILIA
Oficina de Reparto
Calle 19 # 6 – 44
E.S.D.

Asunto

:(i) Otorgamiento de Poder amplio y suficiente.

Cordial saludo.

YINETH MARCELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad en la Calle 33 # 39 – 95 Torre 4 apartamento 504, con teléfono móvil 321 382 8571 email yimarce07@hotmail.com con el acostumbrado respeto que me caracteriza y haciendo uso de mis derechos, me permito indicar ante su Despacho, expresar por medio de la presente, que OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor ISAIAS RODRIGUEZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía # 11.308.156 de Girardot [Cundinamarca] y portador de la Tarjeta Profesional # 149294 del C.S.J. para que en mi nombre me asiste y me represente como apoderado en las diligencias de regulación de alimentos, divorcio y disolución de la sociedad conyugal como demandante durante todo el proceso, esto en garantía de mis derechos legales y constitucionales.

Al Doctor ISAÍAS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ le otorgo las facultades inherentes al contrato del mandato, así como también las de conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, pedir pruebas, solicitar nulidades, presentar los recursos de ley y en general, todas las atribuciones necesarias e indispensables para la defensa integral de todos mis derechos e intereses legales y constitucionales. Con la suscripción y firma de este poder las partes son conocedores que la gestión adelantada es de trámite y no de garantía de resultados.

Ruego otorgarle personería jurídica para actuar bajo mi responsabilidad y revoco cualquier poder anterior.

De antemano agradezco su gentil atención prestada y me suscribo cordialmente.

Quien otorga:

YINETH MARCELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Cedula de Ciudadanía/1.024.515/117 de Bogotá

Quien Acepta:

ISAÍAS ROBRIGUEZ GUTIÉRRE

Cédula de Ciudadanía No. 11.308.156 de Girardot [Cundinamarca]

Tarjeta Profesional No. 149294 del C.S.J.



CAMILO ANDRES MARTINEZ PINEDA

Registrador Auxiliar del Estado Civil

RECONOCIMIENTO	DE HIJO	NATURAL

Para efecto del artículo primero (10.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al ningo aquelse refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento



Firma del foncionario ante quien se hace el reconocimiento

ONOTAS LA INSCRITA CONTRAJO MATRIMONIO CIVIL CON ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO MEDIANTE E.P. NO 3056 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2014 INSCRITO BAJO SERVADO DE MATRIMONIO NO 5779636 NOTARIA 06 DE BOGOTA D.C.

CLARAMARCELA VARGAS ASCENCIO 08 SET. 2014

REGISTRADORA AUX. DE BOSA LOC 07



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, ART. 115 DCTO 1260/70 y ART. 10. DCTO 278/72. PARA ACREDITAR PARENTESCO. EXENTO DE SELLO (ART.11 DCTO 2150/95).VALIDEZ PERMANENTE (ART. 10. DCTO 2189/83).

Fecha:

FEB. 2021

BOGOTA, D. C. - LOCALIDAD DE BOSA -, Transversal 78 J No. 69 C 21 Sur

CAMILO ANDRES MARTINEZ PINEDA

Registrador Auxiliar del Estado Civil



CENTRO DE CONCILIACIÓN Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 Ministerio de Justicia y del Derecho Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No.

66135

Solicitud Conciliación No. 93504 de 04 de septiembre de 2019 PARTES Citante: YINETH MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ Citada: ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO

Bogotá, D. C. 04 de octubre de 2019.

El/la suscrito(a) abogado(a), obrando en calidad de conciliador(a) del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, SEDE CAC de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

- 1. YINETH MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ, solicitó audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, para llegar a un acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad con ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO dentro de la cual consagró, entre otras, las siguientes pretensiones: "Solicito el aumento de cuota alimentaria y el pago adeudado por la educación o gastos escolares de la menor" Cuantía \$600000
- 2 Se programó diligencia de audiencia de conciliación para el día 04 de octubre de 2019 a las 8:00AM para llevarla a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA de BOGOTA, SEDE CAC de la CRA. 43 No.25 B 17 segundo piso en Bogotá.
- 3. En la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación se hace presente en calidad de parte CITANTE: YINETH MARCELA HERNANDEZ identificado(a) con C.C.N°1,024,515,117. CITADA: ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO identificado(a) con C.C. N°1,024,507,922.
- 4. Las partes manifiestan no ser funcionarios de la Personería de Bogotá, en razón al pacto de Transparencia.
- 5. Iniciada la audiencia se le informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien se ratifica sobre su pretensión a conciliar. Por su parte, la citada señala que no acepta. Así las cosas la diligencia de audiencia de conciliación se DECLARA FRACASADA, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 8:00AM, y se terminó a las 10:00AM

En atención a lo anteriormente expuesto, se entiende agotado el requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso ante la jurisdicción respectiva, de corresponder.

Teniendo en cuenta lo enunciado se procede al archivo de las presentes diligencias, dejando las inscripciones en los libros radicadores y en la base de datos de la Dirección del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.

DIVA-MARCELA PARDO URIZA

Abogado(a) Conciliador(a) inscrito(a) en el Ministerio Justicia y del Derecho

Código. 3186-00-1010171610

Respuesta de Demanda Proceso 2020-683

Gerencia Litigo <planta@litigo.co>

Jue 27/05/2021 9:59

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha < jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co >

4 archivos adjuntos (2 MB)

[1] Otorgamiento de Poder Firmado.pdf; [2] Registro de Nacimiento con nota marginal.pdf; [3] DOC - Constancia de NO Acuerdo 66135 [4 Oct 2019].pdf; 1 - Contestación Demanda Marcela Hernandez Juzg Soacha.pdf;



Honorable Juez

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

Juzgado 1 de Familia Soacha [Cundinamarca]

Carrera 10 # 12a - 46 Piso 5

Email: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. H. D.

Asunto: Derecho de Contradicción de Demanda.

Referencia: (i) Radicación de Demanda de Alimentos.

(ii) Demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

(iii) Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Radicado: Proceso 2020-683

Demandante: ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO

Demandada: YINETH MARCELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Cordial saludo.

ISAÍAS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora YINETH MARCELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor y de esta vecindad, en su calidad de madre y representante legal de su hija menor de edad EMILY NICOL ABRIL HERNÁNDEZ, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil incoada a través de apoderada judicial por el señor ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO, con base en los hechos que seguidamente expongo, en los términos que se explican en el documento adjunto con sus respectivos anexos.

Como apoderado, recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 47 # 91 - 38 oficina 105 Barrio La Castellana, [Código Postal 111211]; también, me permito indicar mi dirección virtual para notificaciones que corresponde al email <u>isaiasrodriguezg@hotmail.com</u> dirección de correo electrónico que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y adicionalmente se proporciona el siguiente correo electrónico: <u>planta@litigo.co</u>

Cordialmente,

ISAÍAS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Representante Legal - Gerente Móvil 321 331 0038 - 321 331 0044

E-mail: gerencia@litigo.co - isaiasrodriguezg@hotmail.com

LITIGO S.A.S. Asesoría Jurídica Inmediata.

CONFIDENCIAL - LITIGO S.A.S. "La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está totalmente prohibida. Si recibe por error este mensaje, notifique de inmediato de vuelta al e-mail y borre el mensaje recibido de su sistema."